

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0026-R

Puerto Bolívar, 04 de mayo de 2022

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ING. AÍDA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ

GERENTE GENERAL, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;

Que, el artículo 227 del mismo cuerpo constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y*

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0026-R

Puerto Bolívar, 04 de mayo de 2022

procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Puertos, dice: “Organismos. - Las funciones de planificación, dirección, coordinación, orientación y control de la política naviera y portuaria nacional, se ejercerán a través de los siguientes organismos: a) Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos; b) Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral; y, entidades portuarias”;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo estipula sobre el Principio de Planificación que: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, tiene como objetivo fundamental normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales;

Que, el Art. 5 ibídem, Principios Comunes, numeral 1 señala que para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán entre otros, el siguiente principio:

“1.-Sujeción a la planificación:

- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el inciso quinto del

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0026-R

Puerto Bolívar, 04 de mayo de 2022

artículo 97, señala: *“Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”;*

Que, el artículo 97 ibídem estipula: (...) *Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.*

Que, de acuerdo al artículo 54 ibídem, las Instituciones sujetas al ámbito de este código, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 9 ibídem, indica que: *“La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;*

Que, el artículo 34 ibídem dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social”;*

Que, en el artículo 54 ibídem manifiesta: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios que serán de obligatorio cumplimiento”;*

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0026-R

Puerto Bolivar, 04 de mayo de 2022

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo siguiente: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno."*;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 "Plan de Creación de Oportunidades" fue aprobado en sesión Ordinaria No. CNP-001-2021 del 23 de septiembre del 2021, mediante Resolución No. 002-2021- CNP;

Que, el artículo 19 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa señala: *"Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción en caminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo"*;

Que, el artículo 20 ibídem determina: *"Formulación. - Corresponde a las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el proceso de elaboración, actualización y aprobación de los planes institucionales conforme lo establecido en la presente norma técnica"*;

Que, el artículo 21 ibídem señala: *"...Para el proceso de construcción de los Planes Institucionales, las entidades se sujetarán a los instrumentos metodológicos establecidos por el ente rector de la planificación nacional"*;

Que, el artículo 22 ibídem estipula: *"Elaboración y/o actualización. - La elaboración y/o actualización de planes institucionales, será liderada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de cada entidad, o quien haga sus veces; en coordinación con todas áreas y unidades institucionales. Para el efecto se podrá solicitar la asistencia técnico -metodológica del ente rector de la planificación nacional..."*;

Que, el artículo 23 ibídem señala: *"...los planes institucionales tendrán la misma vigencia del Plan Nacional de Desarrollo. En lo referente al nivel operativo se actualizará cada año"*;

Que, el artículo 24 ibídem indica: *"...Los planes institucionales, previo a su aprobación,*

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0026-R

Puerto Bolívar, 04 de mayo de 2022

deberán ser remitidos al ente rector de la planificación, quien realizará una validación metodológica, dentro del ámbito de su competencia. Una vez que no existan observaciones, el ente rector de la planificación nacional emitirá un informe favorable de validación técnica”;

Que, de acuerdo al artículo 25 ibídem para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: *“1. Entidades adscritas, dependientes o que formen parte de un sector: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional; contar con el pronunciamiento favorable de la entidad rectora respectiva, aprobación de la Máxima autoridad Institucional y en los casos que corresponda la aprobación del órgano colegiado.”;*

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2021-0043-R de fecha 3 de junio de 2021, la Ing. Ximena Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, resuelve nombrar a la Ing. Aída García González, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargada, a partir del 4 de junio de 2021;

Que, con Resolución No. APPB-APPB-2022-0011-R del 10 de febrero de 2022, se aprobó el Plan Estratégico Institucional de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar 2022-2025, presentado con oficio No. APPB-APPB-2021-0478-M-O del 12 de noviembre de 2021; mismo que ha sido validado, aprobado y registrado por los entes estatales correspondientes, de conformidad con la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa expedida mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0006-A;

Que, a través del oficio No. APPB-APPB-2022-0156-O del 31 de marzo de 2022, esta Gerencia, solicitó al Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, Subsecretario de Planificación Nacional, la respectiva validación técnica de la primera actualización del Plan Estratégico Institucional de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, período 2022-2025; adjuntando a dicho documento; el Informe Técnico de los temas actualizados, de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 numeral 5) de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa vigente; misma que contempla actualizaciones de datos estadísticos y ejecución presupuestaria con corte al 31 de diciembre de 2021; así como también, las justificaciones técnicas referente a la configuración de indicadores estratégicos para el sector portuario y ajustes de las metas anuales y plurianuales;

Que, con oficio No. SNP-SPN-2022-0556-OF del 6 de abril de 2022, el Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, Subsecretario de Planificación Nacional, informa que luego de la revisión metodológica realizada se determina que el Plan Institucional de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar se encuentra validado metodológicamente; y remite a su vez, el Informe favorable de validación técnica del Plan Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa;

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0026-R

Puerto Bolívar, 04 de mayo de 2022

Que, mediante oficio No. APPB-APPB-2022-0167-O del 7 de abril de 2022, esta Gerencia remitió al Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, Ministro de Transporte y Obras Públicas, el primer Ajuste del Plan Estratégico de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y el Informe favorable de validación técnica del Plan Institucional 2022-2025, presentado por el Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, Subsecretario de Planificación Nacional con oficio No. SNP-SPN-2022-0556-OF del 6 de abril de 2022; y, de conformidad con las recomendaciones expuestas en este último documento, y solicita el pronunciamiento por parte del Ente Rector para continuar con el proceso correspondiente conforme lo establece el artículo 25 Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa;

Que, el Mgs. Félix Eduardo Pilco del Salto, Viceministro de Servicios de Transporte y Obras Públicas, en atención al memorando Nro. MTOP-CGP-2022-397-ME del 11 de abril de 2022, mediante el cual, se le solicita proceda con la revisión y validación técnica de los indicadores y metas proyectadas para el período 2022-2025 del Plan Estratégico Institucional (Ajustado) de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; envía al Ing. Williams James Sánchez Trujillo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica Encargado, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el informe revisado, validado y aprobado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, el Ing. Williams James Sánchez Trujillo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica Encargado, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en oficio No. MTOP-CGP-22-60-OF del 22 de abril de 2022, en referencia al oficio No. APPB-APPB-2022-0167-O del 7 de abril de 2022 remitido por esta Gerencia, manifiesta que la Cartera de Estado que representa, “...emite el pronunciamiento favorable al Plan Estratégico Institucional 2022-2025 de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar”;

Que, la Mgs. Elsy Beatriz Valarezo Tobar, Responsable de Gestión de Planificación, con memorando No. APPB-UCG-2022-0070- M del 26 de abril de 2022, con el objeto de cumplir con lo estipulado en el artículo 26 del Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0006-A referente al registro de planes institucionales en la Secretaría Nacional de Planificación; remite a este despacho, el Plan Institucional de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar (primer ajuste) una vez que se cuenta con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notificado mediante oficio No. MTOP-CGP-22-60-OF del 22 de abril de 2022;

Que, la suscrita con oficio No. APPB-APPB-2022-0206-O del 28 de abril de 2022, solicitó al Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, Subsecretario de Planificación Institucional, de conformidad con el artículo 26 del Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0006-A, el registro del Plan Institucional de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar (primer ajuste), una vez que se cuenta con el pronunciamiento favorable

Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0026-R

Puerto Bolívar, 04 de mayo de 2022

del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notificado mediante oficio No. MTOP-CGP-22-60-OF del 22 de abril de 2022;

Que, en atención a lo expuesto en el oficio citado en el considerando anterior, el Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, Subsecretario de Planificación Nacional con oficio No. SNP-SNP-2022-0666-OF, del 29 de abril de 2022, conforme a lo que estipula los artículos 25 y 26 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, notificó a la suscrita, que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, ha cumplido con el proceso de registro del Plan Institucional;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **PRIMERA ACTUALIZACIÓN DEL Plan Estratégico Institucional de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar 2022-2025**, que se anexa a la presente Resolución; mismo que ha sido validado, aprobado y registrado por los entes estatales correspondientes, de conformidad con la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, expedida mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0006-A por la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo 2.- El Plan Estratégico Institucional de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar 2022-2025 es de aplicación obligatoria para todos los servidores/as y trabajadores/as de los distintos procesos y niveles de gestión de esta entidad.

Artículo 3.- Encárguese a Gestión de Planificación la ejecución, seguimiento, control del Plan Estratégico Institucional de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar 2022-2025, en articulación con las distintas áreas administrativas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Aída Raquel García González
GERENTE GENERAL ENCARGADA

Referencias:

- APPB-UAJPU-2022-0108-M